

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR SUNC-R-LO.10 “PORTILLO”, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

(Expte. EA/MA/26/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Especial de Reforma Interior que tiene por objetivo la adecuada ordenación de los terrenos comprendidos en el ámbito delimitado. El Plan Especial de Reforma Interior SUNC-R-LO.10 “Portillo”, desarrolla las determinaciones detalladas en la ficha Urbanística del Sector, en el área de Suelo Urbano No Consolidado, correspondiente al documento del PGOU de Málaga 2.011.

Los terrenos objeto de este Plan Especial se encuentran delimitados y denominados por el PGOU de Málaga, como SUNC-R-LO.10 “Portillo” con una extensión superficial de 16.667,00 m² según el PGOU de Málaga. Comprende la nave industrial existente así como el viario circundante, su referencia catastral es Ref.-0020201UF7602S y se emplazan en el n°92 de la Avenida de Velázquez de la ciudad de Málaga, desde donde tiene su acceso principal.

La Parcela, ocupada por las antiguas cocheras de Automóviles Portillo, en la que se plantea la implantación del uso residencial, con la construcción de un total de 158 viviendas, generando un nuevo espacio público con la finalidad de aumentar la dotación de Espacios libres, mejorar las condiciones de movilidad transversal, tanto viaria como peatonal, respecto a la Avenida de Velázquez, potenciando la diversificación de usos incluyendo, junto al uso residencial, usos comerciales, terciarios y dotacionales, que promuevan la creación de un lugar de nueva referencia urbana local junto a la gran avenida y cercano la nueva estación apeadero del metro.

El Plan Especial de Reforma Interior del sector SUNC-R-LO.10 “Portillo” es un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo **40.3 c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 01.04.2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga mediante el que solicita inicio de Evaluación Ambiental Estratégica para el plan especial de reforma Interior del sector **SUNC-R-LO-10**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A la solicitud se adjunta:

- Borrador de la Innovación fechado en Febrero de 2019, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico fechado en julio de 2018, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Con fecha 06.05.2019, esta Delegación Territorial requirió subsanación de la documentación presentada por Ayuntamiento de Málaga, debiendo incorporarse al documento ambiental estratégico presentado el apartado j) del artículo 39.1 de la Ley 7/2007, en la nueva redacción introducida por el apartado cinco de la Disposición final primera de la *Ley 8/2019, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*. Dicho requerimiento fue atendido por el Ayuntamiento mediante aportación documental de fecha 05.07.2019.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha 26.09.2019, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	10.04.2020
Servicio de Calidad del Aire	03.02.2020
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	24.10.2019

En el **Anexo** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Contenido del documento.
2. Alcance y contenido del plan propuesto y alternativas técnicas y ambientales viables.
3. Desarrollo del plan o programa.
4. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
5. Efectos ambientales previsibles.
6. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
7. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
11. Equipo redactor.
12. Anexos.



Con fecha 05.07.2019, atendiendo al requerimiento de esta Delegación Territorial, se presenta “Adenda de valoración de la incidencia del cambio climático”, fechada en junio de 2019, que incorpora los contenidos exigidos por la Ley 8/2019, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

3.2. Alternativas

En el documento ambiental estratégico se han descrito las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo. Se han valorado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Implicaría el mantenimiento de la situación actual del planeamiento. Esta alternativa acarrea las condiciones actuales y los graves problemas que supone no ejecutar el Plan Especial de Reforma Interior, manteniéndose una estructura edificada de carácter industrial que prácticamente ocupa la totalidad de la parcela, en progresivo deterioro por el abandono de su actividad principal, cocheras de la empresa de autocares Portillo.

La parcela carece de valores de medioambientales. La no ejecución del planeamiento imposibilitaría el desarrollo de zonas verdes y públicas, para amortiguar y oxigenar una zona de la ciudad muy intensamente antrópica, con déficit de zonas verdes. Mantendría las condiciones del viario actual, no ejecutándose el vial 1, el cual permite una mejora y descongestión del tráfico rodado y, por lo tanto, una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero así como el incremento de plazas de aparcamiento. Esta alternativa supone la imposibilidad de dar coherencia urbanística y ordenada al desarrollo de la zona, conforme al planeamiento urbanístico aprobado, manteniendo una estructura de tipo industrial en un entorno completamente residencial.

Alternativa 1: Esta alternativa presenta una configuración centrando las parcelas residenciales en el frente Sur con la Avenida Velázquez, con una zona verde dispuesta de forma interna y en la zona trasera de la parcela, la parcela destinada a suelo terciario, se ubica también en el tercio trasero, C/ Alejandro Dumas con acceso únicamente desde el vial 1 proyectado.

Presenta una distribución que sobresatura el frente de la Avenida Velázquez con las nuevas edificaciones residenciales, con una afección paisajística directa y posicionando las parcelas residenciales en el área con mayor afección acústica, con niveles sonoros muy elevados, por otro lado la parcela verde se ubica de tal forma que pasa prácticamente a ser una zona verde interna o semiprivada dispuesta entre las parcelas residenciales y con una accesibilidad desde las calles principales reducida y con poca visibilidad por su fragmentación. Por último indicar la posición de la parcela destinada a servicios terciarios con un emplazamiento en la zona trasera de la parcela sin conexión con los servicios y actividades adyacentes.

Alternativa 2: Esta alternativa se caracteriza por una disposición de las parcelas edificables a lo largo del lateral oeste, lindando con el vial 1 con pasillos interiores que conectan con una amplia, continua y accesible zona verde que se dispone a lo largo de toda la franja oriental de la parcela, desde C/ Alejandro Dumas hasta la Avenida Velázquez, por último la parcela destinada a servicios terciarios se ubica en la esquina suroeste con acceso desde el vial 1 y vial 4 (Avda. Velázquez).

Esta alternativa presenta una configuración que amortigua los afecciones medioambientales que presenta la zona de estudio, la ubicación de las parcelas residenciales a la largo de la franja occidental permite dar continuidad a la trama urbanística residencial adyacente a la parcela a desarrollar, esponjando el frente de la Avenida Velázquez ya muy cargado antrópicamente, la posición de las parcelas residenciales se ubican en las zonas con menores cargas acústicas y paisajísticas, la parcela destinada a servicios terciarios se posiciona en la esquina suroeste, un emplazamiento acorde con la actividad a desarrollar de prestaciones de servicios con accesibilidad directa desde la Avda. Velázquez, principal motor socioeconómico de la zona y donde se



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ubican los locales terciarios, comerciales, etc. Por último destacar la posición de la zona verde que ocupa toda la franja oriental con acceso directo desde todas las calles por lo tanto se configura como un espacio abierto y público, creando un colchón verde que amortigua las afecciones acústicas, gases de efecto invernadero procedentes del elevado tráfico de la Avenida Velázquez, así como oxigenar y espaciar la paisajística del frente de la Avenida Velázquez, por estos motivos medioambientales se considera la Alternativa 2 como la alternativa seleccionada.

Las superficies y edificabilidades son iguales en ambas alternativas conforme los parámetros urbanísticos determinados por el PGOU de Málaga. El nº de viviendas proyectadas en total son 158, distribuidas en 108 viviendas libres y 50 viviendas protegidas, con un uso lucrativo total de 21.716,40 m2.

En ambas alternativas se respetan los parámetros urbanísticos conforme a legislación vigente y PGOU de Málaga, a excepción de la alternativa 0 que no desarrolla el planeamiento vigente.

La ordenación de los zonas residenciales libres y protegidas de la alternativa 2, así como la parcela terciaria presentan mayor facilidad de acceso sobre un área actual sin valores ecológicos, con mejor accesibilidad y dando continuidad a las infraestructuras y urbanizaciones existentes, reduciéndose los desplazamientos y emisiones de gases de efectos invernadero, disminución de zonas de calor, etc.. permitiendo a su vez una intercomunicación peatonal más eficiente.

Ambas alternativas presentan zonas verdes posicionadas para dar mayor calidad de vida y confort a las zonas residenciales y el entorno urbano donde se ubican, destacando la alternativa 2 por posicionarlas ocupando toda la mitad oriental de la ordenación creando un amplio y continuo colchón verde que amortiguarán las afecciones provocadas por la Avenida de Velázquez, como son emisión de gases de efecto invernadero por el tráfico rodado así como las afecciones acústica. Respecto a la zona verde de la alternativa 1 se encuentra ocupada y segmentada por las parcelas residenciales pasando a ser una parcela verde casi privada por su disposición.

El documento ambiental estratégico presentado concluye que la alternativa 2 es la más viable, siendo sus ventajas comparativas su menor impacto ambiental, el desarrollo urbanístico y otras consideraciones analizadas y expuestas.

3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

En el documento ambiental estratégico se han analizado los factores ambientales que pueden verse alterados por la implantación de la alternativa seleccionada.

Se han analizado sus efectos sobre el cambio climático, sobre el medio ambiente atmosférico (niveles acústicos y vibraciones, emisiones, contaminación lumínica), sobre el medio hídrico (consumos, impactos sobre la hidrología e hidrogeología), sobre la geomorfología y el suelo, sobre la flora y fauna, sobre el paisaje, sobre el patrimonio, sobre el consumo de recursos naturales.

Todos los impactos analizados para la alternativa seleccionada han obtenido, en el documento ambiental estratégico, la valoración de compatibles, a excepción del impacto sobre el paisaje, que se valora como moderado.

El documento ambiental estratégico recoge un conjunto de medidas para evitar, reducir o corregir los efectos negativos de la implantación del plan, teniendo en consideración el cambio climático. Se proponen medidas para reducir el consumo de energía, medidas sobre el arbolado, jardinería y mobiliario urbano, o medidas para reducir la contaminación lumínica.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para el seguimiento y vigilancia ambiental del plan se propone el seguimiento de una serie de indicadores asociados a factores ambientales como el aire y el clima, el agua, la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1 Consideraciones en materia de aguas

Con fecha 24.10.2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Afecciones al Dominio Público Hidráulico.

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio publico de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes.

Cauces de Aguas superficiales

No aplica, el sector no se ve afectado por la influencia de curso de agua superficial, ya que solo presenta cercanía con el Arroyo de las Cañas, pero a mas de 700 metros, por tanto no se encuentra la zona condicionada por zona de servidumbre o de policía de curso fluvial alguno.

Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 21/2016 de 15 de Enero por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y piedras, Guadalete y Barbate, y cuenca Mediterráneas Andaluzas se observa que los terrenos afectados, aparentemente no se encuentran en ninguna de estas zonas susceptibles de inundación para el retorno de 100 y 500 años, del rio Guadalhorce. Tampoco se ve afectado por inundabilidad que pudiera presentar el Arroyo de las cañas.

Afección a Masa de Aguas Subterráneas.

No aplica, ya que esta fuera del perímetro de la masa de aguas subterráneas mas cercana, eso no significa que no se deban adoptar medidas que impidan el vertido de contaminantes que pudieran alcanzar la masa de agua.

Abastecimiento

Respecto de esta cuestión, resulta de aplicación el Art. 13 de la *Ley 9/2010 del 30 de Julio, de Aguas de Andalucía*, en el que se establece:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el Art 18.5 del *Reglamento de Vigilancia sanitaria y de Calidad del Agua de consumo humano de Andalucía*.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento del planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone en Art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Uno de los nuevos usos contemplados es el residencial, que junto con la equipación de zona verde supone un aumento de la demanda de agua de la zona, en este sentido dichas ampliaciones han debido ser informadas previamente en el PGOU de Málaga aprobado por lo que en principio no deben existir inconvenientes. En cualquier caso, y en aras de respecto a los condicionantes ambientales previsto en la normativa vigente, se requiere que se adopten medidas dirigidas al ahorro del recurso, a fin de obtener una reducción del consumo hídrico. Dichas medidas deberán adoptarse tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del Municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, según Art. 13.1 de la *Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía*, señala que corresponde al Municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interpretación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia de Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interpretación y el transporte de las mismas mediante colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el Art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento Municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se deberá aportar certificado que justifique la suficiencia y posibilidad a la red tanto de abastecimiento como a la red de saneamiento. En cualquier caso, se exigirá que las conexiones se realicen a redes separativas de fecales y pluviales.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

4.2. Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados.

Con fecha 10.04.2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan las determinaciones de dicho informe:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En el documento urbanístico se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPFH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.3 En relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de fecha 03.02.2020, una vez analizada la documentación presentada, en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica se tendrá en cuenta lo siguiente:

Contaminación acústica

En materia de aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el Art. 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el real Decreto 1371/2007 de 19 de Octubre por el que se aprueba el Documento Básico <DB-HR Protección frente al ruido> del Código Técnico de la Edificación y se modifica el real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo por el que se aprueba el Código técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real decreto 1675/2008 de 17 de Octubre y Real Decreto 732/2019 de 20 de Diciembre.

Contaminación Lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instrucciones de alumbrado exterior de la



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actuaciones contenida en el Plan especial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le será de aplicación igualmente, las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

4.4. Tramitación de autorización ambiental unificada para el proyecto de urbanización

El Plan Especial de Reforma Interior del sector SUNC-R.LO.10, PORTILLO, del PGOU de Málaga, plantea una edificación en altura de planta baja mas 15. En relación con esto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la categoría 7.14 de su Anexo I, por el que quedan sometidos a autorización ambiental unificada:

“Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), en alguno de los siguientes casos:

- a) En suelo no urbanizable.
- b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental.
- c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas.

e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie.”

Por ello, el titular o promotor del Proyecto de Urbanización, que se derive del presente Plan Especial de Reforma Interior, queda obligado a solicitar y obtener, de este órgano ambiental, autorización ambiental unificada para el mismo, con anterioridad a que el Ayuntamiento de Málaga, como órgano sustantivo, proceda a la Aprobación definitiva de dicho Proyecto de Urbanización.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que **el Plan Especial de Reforma Interior del sector SUNC-R-LO.10 “PORTILLO”, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4 “Valoración ambiental del plan propuesto” del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia de contaminación acústica y lumínica, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Calidad del Aire, se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) De acuerdo a lo expuesto en el apartado 4.4, con anterioridad a que el Ayuntamiento de Málaga, como órgano sustantivo, proceda a la Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, el titular o promotor del mismo queda obligado a solicitar y obtener de este órgano ambiental, autorización ambiental unificada para el citado Proyecto de Urbanización.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPFH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/10/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	64oxu750T2Z1EG4d0xdTYdHLP5NPfH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-67281 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/076/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERNA SECTOR SUNC-R-LO.10
"PORTILLO", T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu662LCGCK360TR45zVA1+dXpVK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34508

INFORME TÉCNICO

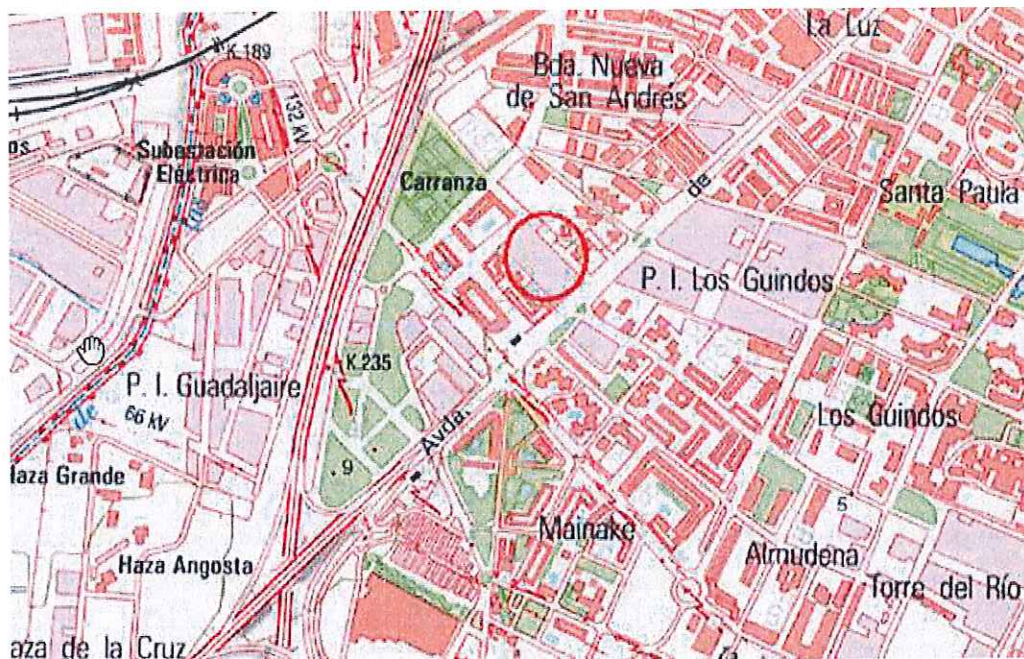
Expediente N°: **MA-67281**

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/076/2019

Fecha: 7 de Octubre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EAE Simplificada del PERI SECTOR SUNC-R.10 "PORTILLO".
Peticionario : Ayuntamiento de Málaga
Promotor:
Fecha Reg. En- 29/05/2019 **Registro:**
trada:
Municipio Málaga **Provincia:**
Lugar o Paraje: Málaga
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 369935 **Y:** 4061706
Cauce: No aplica **Margen:** -



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	64oxu916HV5SGKtxz30Levi fWX7asK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 6 de Mayo de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se presentan tres posibilidades a fin de proceder al desarrollo urbanístico del suelo, objeto del PERI:

Alternativa 0: Supone el mantenimiento de la situación urbanística actual.

Alternativa 1: Esta alternativa presenta la creación de un nuevo viario, así como acondicionamiento de los anteriores, reservando una zona verde públicas, e incluye zona de servicios terciarios y parcelas edificables.

Alternativa 2: Parece haber un error ya que se refiere a una alternativa de ordenación para el Plan Parcial, del PGOU de Mijas. Sin embargo la imagen que se recoge en la alternativa 2, si es coherente al documento, y a partir de esta imagen se comprueba que dispone de otra forma la localización de los usos, de manera que hace mas accesible y visible la zona verde, lo cual redundaría en beneficio de la estructura urbana. Esta alternativa es la elegida.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes.

3.1 Aguas continental superficial

No aplica, el sector no se ve afectado por la influencia de curso de agua superficial, ya que solo presenta cercanía con el Arroyo de las Cañas, pero a mas de 700 metros, por tanto no se encuentra la zona condicionada por zona de servidumbre o de policía de curso fluvial alguno.

3.2 Aguas continental subterránea

No aplica, ya que esta fuera del perímetro de la masa de aguas subterránea mas cercana, eso no significa que no se deban adoptar medidas que impidan el vertido de contaminantes que pudieran alcanzar la masa de agua.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu916HV5SGKtxz30LeviFWX7ask	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.3 Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación no se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Rio Guadalhorce. Tampoco se ve afectado por inundabilidad que pudiera presentar el Arroyo de las Cañas.



3.4 Abastecimiento de agua

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Uno de los nuevos usos contemplados es el residencial, que junto con la equipación de zona verde supone un aumento de la demanda de agua de la zona, en este sentido dichas ampliaciones han debido ser informadas previamente en el PGOU de Málaga aprobado por lo que en principio no deben existir inconvenientes. En cualquier caso, y en aras de respecto a los condicionantes ambientales previsto en la normativa vigente, se requiere que se adopten medidas dirigidas al ahorro del recurso, a fin de obtener una reducción del consumo hídrico. Dichas medidas deberán adoptarse tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu916HV5SGKtxz30LeviFWX7asK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.5.- Saneamiento, Tratamiento de aguas residuales y Depuración

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu916HV5SGKtxz30Levi fWX7asK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/076/2019 (EA/MA/26/19)

N/ Ref: 2019E058

ASUNTO: Plan especial de reforma interior del sector SUNC R-LO.10 "Portillo" de Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Especial de Reforma Interior del sector SUNC-R-LO.10 "Portillo"** del término municipal de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple uso residencial, servicios terciarios/empresariales, además de zona verde y viario públicos.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu788PFIRMAStx8B9+iUmSHn4e3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu788PFIRMAStx8B9+iUmSHn4e3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu788PFIRMAStx8B9+iUmSHn4e3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/076/2019 (EA/MA/26/19)
Asunto:	Plan Especial de Reforma Interior Portillo PL 53/17
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	03/02/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu752PFIRMA+9rWaI2BT4NorEdn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Condiciones Generales.

En materia de aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan Especial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008; y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	03/02/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu752PFIRMA+9rwaI2BT4NorEdn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	